FUNDAMENTOS

Durante el año 1996, el entonces Departamento Provincial de Aguas, celebró un Convenio con la Municipalidad De Sierra Grande, mediante el cual, el organismo provincial, cedió a la Municipalidad, en carácter de préstamo de uso, los terrenos aledaños a la Planta de Tratamiento de Líquidos cloacales ubicada en esa localidad del sudeste rionegrino.

Mediante dicho convenio, el Departamento cedió a la Municipalidad, en préstamo de uso, la zona de terreno señalizada en el croquis que se acompaña como anexo 1 de la presente, identificado como : D.C.25., C4, SF, CH001, P02, de la localidad de Sierra Grande.

De acuerdo a la cláusula segunda del presente convenio, el uso que la Municipalidad se comprometió a otorgar a dichos terrenos, fue el de implementación de Huertas Familiares.

La vigencia de dicho convenio fue estipulada en cuatro (4) años, habiéndose dispuesto la posibilidad de renovación por expreso acuerdo de las partes.

Así, en cumplimiento de dicho convenio, la Municipalidad de Sierra Grande, en el marco del Programa De Desarrollo De Huertas Familiares y Granjas, celebró sendos convenios con habitantes de Sierra Grande, para el desarrollo de huertas comunitarias y/o familiares.

Específicamente la cláusula 5° de los convenios suscriptos, señalaba expresamente: · Si durante la vigencia del presente convenio , A.R.S.E. transfiriera las tierras definitivamente a la Municipalidad , ésta estaría en condiciones de iniciar los trámites correspondientes para el cambio de titularidad , teniendo en preferencia por supuesto, quienes estén haciendo uso de las tierras.

De esta forma, fueron celebrados convenios de esta índole, con un importante número de habitantes de Sierra Grande, siendo hoy aproximadamente treinta y cinco (35) los ocupantes actuales, por lo que se infiere, que - a pesar de las dificultades propias de este tipo de emprendimiento-, son muchas las familias que obtienen parte de su alimento diario, de la explotación de estas huertas o granjas comunitarias.

Así, en razón de que el plazo dispuesto en el Convenio de Préstamo De Uso, celebrado entre el D.P.A.

y la Municipalidad e Sierra Grande, se encuentra ampliamente vencido, no habiéndose efectuado la renovación del mismo, debemos inferir, que todos y cada uno de los convenios celebrados con los actuales ocupantes de dichos predios, estarían caídos, por lo que urge la necesidad de otorgar tranquilidad a las familias sierragrandenses, posibilitando la regularización de la tenencia de las tierras ocupadas desde hace varios años por los mismos.

Es importante, tener presente, que la mayoría de los tenedores de los predios donde se ubican las huertas comunitarias, han llevado a cabo importantes mejoras, con el fin de obtener un óptimo rendimiento, y mayor seguridad de los bienes obrantes en los terrenos adjudicados oportunamente.

Que resulta necesario, entonces, autorizar al Poder Ejecutivo, para que en uso de sus facultades, done a la Municipalidad de la Localidad de Sierra Grande, la totalidad del predio identificado en el anexo 1, para así ésta, se encuentre en condiciones de regularizar la situación dominial con cada una de las familias que actualmente explotan huertas comunitarias en dicho inmueble.

Por último, es necesario tener presente, que estas tierras, representan para las familias sierragrandenses, una fuente de trabajo y de sustento diario, por lo que resulta imprescindible, la sanción del presente proyecto de ley, como forma de atemperar los desvastadores efectos de la desocupación emergente de la crisis , que afecta desde hace más de diez años a la Localidad de Sierra Grande.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Chironi, Guillermo Wood

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Sierra Grande, el inmueble sito en la localidad, que se designa catastralmente con la nomenclatura 25-4-F-001-02, de acuerdo al croquis que se adjunta como anexo 1 de la presente.

Artículo 2°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los racaudos previstos en la ley n° 3105, de donación de inmuebles.

Artículo 3°.- De forma.